

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 23 DE JULIO DEL AÑO 2021**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

Preside la sesión Doña Jenifer Gutiérrez Flores Primera Teniente de Alcalde

**Por delegación del Alcalde mediante Decreto de 23 de julio.**

**Sres. Miembros de la J.G.L.**

Doña Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández  
Doña M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños  
Doña Davinia M<sup>a</sup> Calderón Sánchez

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino

**Interventor:**

Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 23 de julio de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia de la Primera Teniente de Alcalde por delegación, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

**No asisten:**

Sr. Alcalde Don Manuel F. Macías Herrera.  
Don Antonio de la Flor Grimaldi

Cerciorada la Presidenta de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:


**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 435/21. Recurso de reposición contra denegación de licencia de obras en Paraje El Berrueco pol. 85 parc. 22.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		1/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 435/21 relativo a la presentación de recurso contra la denegación de la licencia de obras de cuarto de aperos en Paraje El Berrueco Polígono 85, parcela 22.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de julio de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal 12 de mayo de 2021, y número 3.548, se presenta escrito por Don José Carlos R. M. en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 en el que se denegaba al interesado la licencia de obras para la construcción de cuarto de aperos en el Paraje EL BERRUECO. Polígono 85 parcela 22 en Medina Sidonia,

Segundo.- La resolución municipal recurrida basaba su decisión, básicamente en el criterio del arquitecto técnico municipal, manifestado en su informe de fecha 19 de abril de 2021 que exponía lo siguiente:

*“Si bien no se aporta toda la documentación requerida para la tramitación de lo solicitado (falta nota simple registral actual, plano de situación y emplazamiento y memoria gráfica delas obras), la actuación para la que se solicita licencia es una actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos, tipología de refugio, ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural de régimen general según el PGOU vigente, en el seno de una parcelación urbanística ilegal. El art. 9.1.5.3 del PGOU establece que la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y en otras intervenciones que se hubieren iniciado.*

*Por lo tanto lo solicitado no es compatible con la normativa urbanística de aplicación.”*


Tercero.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el punto anterior fue notificado con fecha 10 de mayo de 2021.

Cuarto.- Con fecha 24 de mayo de 2021 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

*“Que la denegación de la licencia de obra, lo fue conforme a lo dispuesto en el art. 9.1.5.3 del PGOU que establece de forma inequívoca que cualquier licencia que pudiera solicitarse en el seno de una parcelación urbanística ilegal será denegada.*

*- Que la parcela 22 del polígono 85 se encuentra en una parcelación urbanística ilegal conforme a los criterios establecidos en el art. 9.1.5 del PGOU y que son:*

*1. De acuerdo con las Normas 20 y 22 de las Normas Complementarias Provinciales (Orden 25 de Junio de 1985) se entiende como núcleo de población todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.*

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		2/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

2. Así se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.

b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.

c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.

e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.

f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.

g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.


3. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y en otras intervenciones que se hubieren iniciado.

4. Desde estas Normas se consideran ya como tales núcleos de población los de Medina-Sidonia, Los Badalejos y Malcocinado, incluyendo dentro de ellos los suelos clasificados como urbano y apto para urbanizar.

- Que el recurso presentado no se basa en ningún precepto normativo o legal que pudiera justificar un incumplimiento en la justificación de la denegación de la licencia, sino en apreciaciones y opiniones personales.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		3/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

*“a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*

*b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*

*c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*

*d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*

*e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.


Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Cuarta.- Una vez expuesto los argumentos empleados por el interesado y la posición asumida, básicamente por el arquitecto técnico municipal, en cuya posición razonada se ha basado la decisión municipal recurrida, se pone De manifiesto que la cuestión nuclear sobre la que orbita la controversia es la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/24	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

existencia o no de parcelación urbanística, no ya en la finca donde se pretende construir, sino en el ámbito exterior mucho más amplio, donde se ubica la propia finca, que el técnico municipal extiende a la totalidad el paraje denominado el Berrueco.


Una breve reseña sobre los antecedentes históricos de la conformación del paraje del Berrueco nos lleva a los años 80 y 90 del siglo pasado donde alrededor de una antigua explotación de cantera se fueron vendiendo parcelas de menor tamaño a partir de una finca original, en el típico proceso parcelatorio por todos conocidos, que ha derivado en un espacio físico que hoy en día puede estar comprendido en algo más de cien parcelas y otras tantas edificaciones.

El origen manifiestamente ilegal del Berrueco es evidente y no ofrece controversia alguna. Sin embargo dicho origen fraudulento no puede extender *ad aeternum* su condena urbanística impidiendo, con las limitaciones que la legislación urbanística impone, un mínimo uso de los bienes de acuerdo con la naturaleza características de los terrenos, hoy en día legitimados por el paso del tiempo y en muchos casos por la aquiescencia municipal, como luego veremos.

Efectivamente el origen de la parcelación, no solo es anterior a la entrada en vigor de la Ley urbanística vigente en Andalucía que como sabemos data del enero de 2003, sino a la publicación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio (Normas subsidiarias originalmente) que data del año 1998. A ello se debe añadir que la distribución parcelaria de la zona ha permanecido estable desde su división original, hasta tal punto que todas las fincas que se conocen han abierto su propio folio independentista en el Registro de Propiedad y tienen su propia referencia catastral.

Quinta.- La normativa urbanística española, tanto estatal como autonómica, ha preterido la parcelación irregular del suelo no urbanizable, con el ánimo de desincentivar la creación de nuevos núcleos de población y, sobre todo mantener los entornos rurales lo más alejados posible del proceso urbanizador. De este modo, sin ánimo de exhaustividad podemos citar la regulación que sobre parcelaciones se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 en sus arts. 94 y siguientes o en el posterior Texto Refundido de 1992, en sus arts. 258 y siguientes. En ambos casos la normativa urbanística estatal establecía como ilegal toda parcelación urbanística realizada en contra del planeamiento vigente en el término municipal respectivo, recogiendo expresamente la necesidad de que ante el conocimiento de una actuación de parcelación irregular la Administración ejerciera sus potestades e iniciara el preceptivo expediente de restauración de la legalidad infringida, que debería suponer el restablecimiento material del suelo a su situación original.

No obstante, tanto en la normativa de 1976 como en la de 1992, los actos de parcelación realizados sin la preceptiva licencia municipal y en contra del planeamiento vigente (como ocurría con el resto de actuaciones realizadas de forma irregular) podía ser objeto de restauración mediante los mecanismos legales de reacción administrativa siempre que no hubiera transcurrido el plazo habilitado para ello, que desde 1981 fue fijado en el de cuatro años desde su terminación. Esta vinculación temporal de la reacción administrativa frente a los actos urbanísticos irregulares solo presentaba la excepción de los ejecutados en

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		5/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

zonas verdes, espacios libres o en suelos no urbanizables protegidos.


No es hasta la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el caso concreto de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, en caso del artículo 183.2 cuando disponía literalmente: «*En el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación, en la forma que se determine reglamentariamente*». Pero la verdadera innovación de la nueva ley se contenía en el posterior art. 185, que establecía en su punto primero el plazo general de cuatro años para que la Administración competente pudiera ejercer las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida (de forma similar a lo que establecía la norma anterior), pero que en su punto segundo ampliaba el espectro de actuaciones irregulares cuya entidad determinaba la no aplicación de plazo alguno de limitación en la actividad municipal de restablecimiento de la legalidad alterada, para los casos de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable que no hubieran prescrito a la entrada en vigor de la Ley (cuatro años en su redacción inicial).

Por tanto de acuerdo con lo expuesto y desde la perspectiva señalada, toda aquella parcelación urbanística desarrollada antes de la entrada en vigor de la normativa urbanística andaluza y que hubiese prescrito a esa fecha, pudiera considerarse prescrita a los efectos de contemplarse las medidas de restauración urbanística que pudiera preverse y por supuesto , y con las limitaciones legales que la legalidad urbanística establezca, se pueden autorizar todas aquellas actuaciones que la naturaleza de la categoría del suelo permita, de acuerdo con las líneas básicas establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 para el suelo no urbanizable y que forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo.

Sexta.- En principio, y de acuerdo con los argumentos esgrimidos por el técnico municipal en aplicación estricta del artículo 9.1.5.3 del PGOU municipal, cualquier petición de licencia que se pretendiera en el paraje del Berrueco habría de ser inmediatamente rechazada. Sin embargo esto no es así, pues una simple búsqueda de los registros de licencias, restringida a dicho paraje, arroja un dato muy esclarecedor de resoluciones favorables a licencias de obras similares a la que se enjuicia, o por lo menos, bajo las mismas condiciones objetivas, vistas desde la perspectiva del artículo citado.

Y de todas ellas, quizás cobra especial relevancia la resolución recaída en el expediente 784/18 de los del área de urbanismo, donde se resolvía favorablemente un expediente de licencia de parcelación desde luego paradigma de las autorizaciones cuya uso perverso esconde el origen de muchos de los ilícitos iniciados bajo el paraguas de la legalidad y prontamente pervertidas hacia la parcelación de carácter urbanístico y precisamente por ello sometidas a un mayor control si cabe.

Se podría decir sin duda que al menos en este expediente, el Excmo Ayuntamiento ha variado su criterio y ha denegado una licencia que bajo las

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		6/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			




mismas circunstancias objetivas han permitido a otros la ejecución de actuaciones de similares características. Pues, de acuerdo a los argumentos empleados por este Ayuntamiento, se deniega la licencia simplemente por la ubicación de la finca en un paraje sometido a parcelación urbanística, cuestión que se ha obviado (con todo lógica a nuestro entender) en todas aquellas licencias que se han tramitado en el mismo lugar con anterioridad.

En la tesitura señalada y de acuerdo con dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es preciso recordar que resultan un mandato legal que los actos administrativos que se separen de los precedentes se motiven adecuada y expresamente, mandato del que se ha prescindido en este caso. A partir de ello las consecuencias de la ausencia de motivación vicia al acto de nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues causa una clara indefensión al interesado.

Los actos reglados emanados de la Administración, como son las licencias urbanísticas, han de ser legítimos y respetar escrupulosamente la legalidad, pero también han de ser previsibles y no discriminatorios de modo que, ante situaciones objetivamente iguales, la respuesta del Ayuntamiento ha de ser coherente con las resoluciones anteriores, so pena de traicionar las expectativas de los ciudadanos y poner en jaque el principio de confianza legítima, respecto al cual el Tribunal Supremo ha dejado dicho, por todas, la Sentencia de 22 de diciembre de 2010 (recurso contencioso-administrativo núm. 257/2009), que *“el principio de la buena fe protege la confianza legítima que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que el principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes ‘venire contra factum proprium’”*

Como es sabido el Precedente Administrativo puede definirse como una forma reiterada de aplicación (incluso, interpretación), de una norma por la Administración y que se fundamenta jurídicamente en el art. 9.3 de la Constitución, en cuanto que la misma garantiza la «seguridad jurídica» y, en su apartado 2 y en el art. 14, el principio de «igualdad» entre los ciudadanos en su relación con la Administración...Y si bien el precedente no vincula la actuación de la Administración Pública, el separarse del mismo exige legalmente, como hemos dicho, su motivación.

En definitiva la resolución municipal recurrida, y que concluye con la denegación de la licencia urbanística para la construcción de una edificación agrícola se aparta incoherentemente de la línea seguida por este Ayuntamiento antes caso objetivamente iguales y por tanto hubiese requerido una motivación extraordinaria que justificaría tal desviación y no se ha producido, con lo que se entiende que ha incurrido en vicio de nulidad de acuerdo con el contenido argumental expuesto.

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		7/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Por todo ello, cabe concluir que el citado recurso de reposición interpuesto por Don José Carlos R. M., con fecha 12 de mayo de 2021, y número 3.548, debe ser admitido por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segunda.- En segundo lugar, estimar íntegramente el recurso presentado, de acuerdo con los argumentos desarrollados en el presente”.

**PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

**7.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 579/21. Procedimiento de protección de legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Nuestra Señora de la Salud nº 2.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 579/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/24	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			



el inmueble sito en calle Nuestra Señora de la Salud, nº 2.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de julio de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 7 de julio del presente, tiene entrada en el Registro General, acta de inspección urbanística, emitida por la Jefatura de Policía Local con número de entrada 5136E, sobre la ejecución de unas obras en el inmueble sito en calle Nuestra Señora de la Salud, nº 2, descritas como "*Sustitución solería azotea por problemas de humedades y colocación barandillas de hierro*".

En dicha acta se informa como titular responsable de las mismas a Doña Juana M<sup>a</sup> C. R.

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística "*Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.*"

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		9/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña Juana M<sup>a</sup> C. R. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se están ejecutando en el inmueble sito en calle Nuestra Señora de la Salud, nº 2 ,descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/24
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>		



hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libere notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente”.

**7.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 586/21. Procedimiento de protección de legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Caldereros nº 3.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 586/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en el inmueble sito en calle Caldereros nº 3.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de julio de 2021.


Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 15 de julio del presente, tiene entrada en el Registro General, acta de inspección urbanística, emitida por la Jefatura de Policía Local con número de entrada 5288E, sobre la ejecución de unas obras en el inmueble sito en calle Caldereros 3.

Tras visita al lugar el día 13 de julio, se detallan las obras observadas: “En ejecución construcción de habitación en azotea. Dimensiones aproximadas de la construcción 12 m<sup>2</sup>”

En dicha acta se informa como titular responsable de las mismas a Doña Susana G. S.

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Observaciones		Página	11/24	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.


Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Observaciones		Página	12/24	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.


Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña Susana G. S. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se están ejecutando en el inmueble sito en calle Caldereros nº 3 ,descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		13/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente”.

**PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

**9.1.- Expediente del área de Secretaría nº 123/21. Expediente de contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia mediante la adhesión al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP. Propuesta de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de Secretaría General el expediente de contratación de referencia: 123/2021 relativo al contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia mediante la adhesión al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP, en el que consta lo siguiente:


Número de expediente: 123/2021 y 2021/000405.

Título: Suministro de electricidad en alta y baja tensión de la ENTIDAD LOCAL Ayuntamiento Medina Sidonia

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

**ANTECEDENTES**


- Conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina Sidonia de 16 de enero de 2020 la entidad local se encuentra adherida a la Central de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
<b>Observaciones</b>		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>		<b>Página</b>	




Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

- La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos (el “**Acuerdo Marco**”), en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21 de mayo de 2019, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 17 de junio de 2019.
- En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “**LCSP**”).
- El Acuerdo Marco se formalizó con una duración inicial de 2 años, pudiendo ser objeto de prórrogas anuales sucesivas (12 meses cada una), por mutuo acuerdo. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).
- Con fecha 24 de enero de 2020, tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece una nueva metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, cuya aplicación está prevista a partir del próximo 1 de junio de 2021 (la “**Circular 3/2020**”), y que modifica las tarifas que constituían el objeto del Acuerdo Marco.
- Como consecuencia de los anteriores cambios regulatorios con incidencia directa en dicho Acuerdo Marco, con fecha 7 de mayo de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE, la Resolución de Modificación del Acuerdo Marco (y de sus pliegos) para todos sus lotes (Nº EXP 02/2019 BIS) mediante la que, entre otros, se adaptan las tarifas a las reguladas en la citada Circular 3/2020 y se reduce la duración de los plazos de las prórrogas pendientes de ejercitar para el Acuerdo Marco, así como la duración de los contratos basados en el mismo (1 año) suprimiéndose la posibilidad de que los mismos sean prorrogados. Todo ello con la finalidad de dar cabida a los cambios normativos en el sistema tarifario y a una serie de modificaciones legislativas previstas que se encuentran en tramitación. Dicha modificación

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Observaciones		Página	15/24	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			


surte efectos a partir del 1 de junio de 2021.

- Dicho Acuerdo Marco se encuentra actualmente en vigor por un periodo de 2 años hasta el 17 de junio de 2021, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se acuerden a partir de dicha fecha, y que no podrán superar, en ningún caso, la duración de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.
- El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.
- Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en el Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del documento de invitación por parte de la Entidad Local, o si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado.
- Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los suministros con una de las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.
- Con base en el citado Acuerdo Marco y durante la vigencia del mismo, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, que comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT, y en la referida Resolución de modificación de 7 de mayo de 2021, y conforme al nuevo sistema tarifario introducido por la citada Circular 3/2020.
- Con fecha 11 de junio de 2021 por acuerdo del órgano de contratación se aprobó el expediente tramitado para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia mediante la adhesión al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP, en particular la Memoria de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato
- Con fecha 11 de junio de 2021 conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las tres empresas adjudicatarias del Lote nº 3 Andalucía dándose un plazo de 15 días naturales para que las empresas presentaran sus ofertas, todo ello a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.
- El único criterio de adjudicación es el precio ofertado, siendo las ofertas económicas ponderadas según lo establecido en el documento de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
<b>Observaciones</b>		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>		<b>Página</b>	

invitación.

- Se ha incorporado al expediente la valoración realizada por los servicios de contratación municipales y el Informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 20 de julio de 2021
- El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:
  - Importe anual máximo del contrato (Sin IVA): 417.355,37 €
  - Importe anual IVA: 21%
  - Valor estimado del Contrato: 417.355,37 €
  - Duración del contrato basado: 1 año sin posibilidad de prórroga.
  - Revisión de precios: No aplicable de conformidad con la cláusula 21 del PCA al no verse prórrogas del contrato basado.
  - Garantías: De conformidad con la cláusula 14, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
  - Condición Especial de Ejecución: Que la adjudicataria presente al responsable del contrato basado en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde el inicio del suministro, un estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración, con objeto de reducir las perturbaciones que dicha energía produce en la red eléctrica y el impacto económico en la facturación a la Entidad Local.
- Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.
- La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.
- La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.
- Conforme a lo establecido en la Resolución de modificación del Acuerdo Marco publicada el 7 de mayo de 2021 (modificación quinta), la duración de los contratos basados (1 año) tomará como fecha de inicio la de la primera prestación efectiva del suministro dentro del plazo establecido, que no podrá ser superior al plazo de un (1) mes desde la notificación de la resolución de adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, y siempre y cuando no se produzcan retrasos en la aceptación de acceso de terceros a la red por parte de la distribuidora. La empresa adjudicataria, a través del gestor designado, comunicará al responsable del contrato de la Entidad contratante dicha fecha de inicio.
- En caso de que el documento de invitación prevea suministros de inicio en diferido, se tomará como fecha de inicio la del primer suministro efectivo que, en todo caso, deberá producirse dentro del plazo de dos (2) meses

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
<b>Observaciones</b>		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>		<b>Página</b>	

desde la adjudicación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS


PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la entidad local Ayuntamiento de Medina Sidonia por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de enero de 2020.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en la Resolución de modificación del Acuerdo Marco de fecha 7 de mayo de 2021.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "LPACAP") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "LRJSP") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

1. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
2. Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
3. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
4. Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
5. Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
6. Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
7. Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
<b>Observaciones</b>		Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>		<b>Página</b>	

- de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
8. Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
  9. Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018.
  10. Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
  11. Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
  12. Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
  13. Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.


Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, la referida Resolución de modificación del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO.- Por todo ello, y, en virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, cuando el precio de los contratos exceda del previsto para los contratos menores resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno Local por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local Ayuntamiento de Medina Sidonia a la empresa ENDESA adjudicataria del lote nº 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

al resultar la propuesta económicamente más ventajosa:

	TARIFA	CÁLCULO CET	CET	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
EMPRESA 1: GAS NATURAL	2.0.TD	$CET_{2.0.TD} = 45 * [(TE1 * 0,25) + (TE2 * 0,25) + (TE3 * 0,50)]$	5,5620	0,2194	0,1214	0,0768			
	3.0.TD	$CET_{3.0.TD} = 25 * [(TE1 * 0,12) + (TE2 * 0,13) + (TE3 * 0,12) + (TE4 * 0,14) + (TE5 * 0,06) + (TE6 * 0,43)]$	2,5534	0,1695	0,1443	0,1081	0,0962	0,0846	0,0733
	6.1.TD	$CET_{6.1.TD} = 30 * [(TE1 * 0,11) + (TE2 * 0,13) + (TE3 * 0,12) + (TE4 * 0,14) + (TE5 * 0,06) + (TE6 * 0,44)]$	2,5965	0,1356	0,1185	0,0929	0,0839	0,0745	0,0656
	<b>CEO</b>		<b>10,7118</b>						

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		19/24	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==			

	TARIFA	CÁLCULO CET	CET	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
EMPRESA 2: IBERDROLA	2.0.TD	$CET_{2.0.TD} = 45 * [(TE1 * 0,25) + (TE2 * 0,25) + (TE3 * 0,50)]$	5,6925	0,2251	0,1271	0,0769			
	3.0.TD	$CET_{3.0.TD} = 25 * [(TE1 * 0,12) + (TE2 * 0,13) + (TE3 * 0,12) + (TE4 * 0,14) + (TE5 * 0,06) + (TE6 * 0,43)]$	2,5508	0,1705	0,1443	0,1087	0,0965	0,0840	0,0726
	6.1.TD	$CET_{6.1.TD} = 30 * [(TE1 * 0,11) + (TE2 * 0,13) + (TE3 * 0,12) + (TE4 * 0,14) + (TE5 * 0,06) + (TE6 * 0,44)]$	2,5832	0,1342	0,1175	0,0927	0,0841	0,0747	0,0652
			<b>CEO</b>	<b>10,8264</b>					

	TARIFA	CÁLCULO CET	CET	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
EMPRESA 3; ENDESA	2.0.TD	$CET_{2.0.TD} = 45 * [(TE1 * 0,25) + (TE2 * 0,25) + (TE3 * 0,50)]$	5,7071	0,2222	0,1267	0,0792			
	3.0.TD	$CET_{3.0.TD} = 25 * [(TE1 * 0,12) + (TE2 * 0,13) + (TE3 * 0,12) + (TE4 * 0,14) + (TE5 * 0,06) + (TE6 * 0,43)]$	2,5225	0,1671	0,1426	0,1062	0,0944	0,0834	0,0729
	6.1.TD	$CET_{6.1.TD} = 30 * [(TE1 * 0,11) + (TE2 * 0,13) + (TE3 * 0,12) + (TE4 * 0,14) + (TE5 * 0,06) + (TE6 * 0,44)]$	2,4095	0,1273	0,1100	0,0859	0,0784	0,0692	0,0604
			<b>CEO</b>	<b>10,6391</b>					

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición en caso de que el valor fuera inferior, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.


CUARTO.- Según lo dispuesto en el art 36.3 de la LCSP el contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local, desplegando sus efectos en los términos indicados en el antecedente 13”.

#### PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Url De Verificación	Página		20/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			



**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.**


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local

**PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:**

**18.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 349/21. Procedimiento de orden de ejecución en inmueble de C/ Musulmanes y C/ Castillo.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por informe de la Jefatura de Policía Local

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/24	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

sobre el deficiente estado de ornato del solar sito en la confluencia de las calles Musulmanes y Castillo. Expte. Nº 349/21.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de julio de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 20 de abril del presente, tiene registro de entrada con número 2933E, acta de anomalías emitida por la Jefatura de Policía Local, sobre el estado de conservación de un solar sito en calle Musulmanes, esquina con calle Castillo.

Segundo.- De los datos aportados por la Policía Local se pone de manifiesto que el inmueble se encuentra dado alta en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles con la referencia Catastral número 7885102TF3378N0002AH. De acuerdo con dicho Padrón el titular catastral el inmueble resultan ser la mercantil CRITERIA CAIXA SAU.

Tercero.- Con fecha 20 de mayo, el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

*“Al objeto de cumplimentar a la Diligencia de Instrucción de fecha 14.05.21 en relación con el deficiente estado del cerramiento de parcela y proliferación de arbustos en solar sito en c/ Musulmanes esquina con c/ Castillo referencia catastral 7885102TF3378N0002AH, puesto de manifiesto en informe de la policía local de fecha 20.04.21,*


**SE INFORMA:**

*Que el cerramiento del solar presenta peligro de vuelco y mal estado en general y en el interior de la parcela proliferan los arbustos, no reuniendo este inmueble unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, máxime su ubicación en conjunto histórico.*

*Las actuaciones necesarias son la limpieza y eliminación de arbustos y maleza interior, refuerzo del cerramiento del solar y raspado y preparación del soporte y el pintado de dichos muros, estimándose un coste inicial de 5.000,00 €, un plazo para el inicio de un mes y un plazo de ejecución de un mes.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Código Seguro De Verificación	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
Observaciones		Página	22/24	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>			

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes”.

#### **PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


#### **PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

#### **PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Se da cuenta de los siguientes Decretos que se reflejan en extracto.

<b>Nº</b>	<b>FECHA</b>	<b>ÁREA</b>	<b>EXTRACTO PARTE RESOLUTIVA</b>
855	16/07/21	Fomento	Aprobación proyecto “MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE ZONAS VERDES EN BARRIADA DE LA PAZ Y JUAN XXIII” del PROGRAMA PROFEA 2021.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
<b>Observaciones</b>	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcZ5tXbu8g==</a>		<b>Página</b>	

			GARANTÍA DE RENTAS
856	16/07/21	Fomento	Aprobación proyecto "CONSTRUCCION DE KIOSCO Y REPARACION FUENTE LAVADERO AZOCARREM" del PROGRAMA PROFEA 2021. EMPLEO ESTABLE

**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:20 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, por la Presidencia se ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA GENERAL**

**Fdo. Por Delegación  
Jenifer Gutiérrez Flores.**

**Cristina Barrera Merino.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hg3RF90LGSqcOcz5tXbu8g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	27/07/2021 11:07:35	
<b>Observaciones</b>	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/07/2021 09:50:53	
<b>Url De Verificación</b>	<b>Página</b>		24/24	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcz5tXbu8g==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hg3RF90LGSqcOcz5tXbu8g==</a>			